



Función Pública

Concepto 292691 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000292691

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000292691

Fecha: 06/07/2020 05:12:29 p.m.

Bogotá D.C.

REF: REMUNERACION - PRIMA DE SERVICIOS. Pago proporcional de la prima de servicios. RADICACIÓN: 20209000242802 del 10 de junio de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual consulta si los empleados públicos que ingresaron a la entidad en febrero, marzo y abril del año en curso tienen derecho a la prima proporcional estipulada en el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. De igual forma precisar si las entidades territoriales al no poder aplicar el artículo 7 del Decreto 1011 de 2019 (derogado), se regiría por el artículo 60 del Decreto 1042 de 1978, o cual normatividad aplicaría, para ejercer el derecho de artículo 58 de la prima proporcional enunciada, me permito manifestar lo siguiente:

Respecto a la prima de servicios de orden territorial el Decreto 2351 de 2014, establece:

“ARTÍCULO 1°. Todos los empleados públicos vinculados o que se vinculen a las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Territorial, a las Asambleas Departamentales, a los Concejos Distritales y Municipales, a las Contralorías Territoriales, a las Personerías Distritales y Municipales y el personal administrativo del sector educación, tendrán derecho, a partir de, 2015, a percibir la prima de servicios de que trata el Decreto Ley 1042 de 1978 en los mismos términos y condiciones allí señalados y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan.

Como puede observarse, la prima de servicios para los empleados públicos de nivel territorial, se pagará a partir del año 2015, en los mismos términos y condiciones señalados en el Decreto Ley 1042 de 1978 y en lo previsto en el Decreto 2351 de 2014, modificado por el Decreto 2278 de 2018.

Ahora bien, frente al reconocimiento y pago proporcional de la prima de servicios el decreto ley 1042 de 1978 señala:

ARTÍCULO 60. Del pago proporcional de la prima de servicio. Cuando el funcionario no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos un semestre.

El nuevo Decreto salarial 304 de 2020 la prima de servicios quedo de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7. Pago proporcional de la prima de servicios. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del Decreto 1042 de 1978. También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del Decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.”

Se concluye entonces que cuando a 30 de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios en los términos que dispone el artículo 58 del Decreto ley 1042 de 1978, igualmente, tendrá derecho el empleado público al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio.

Por lo tanto, dando contestación a su consulta, los empleados públicos que ingresaron los meses de febrero, marzo y abril tendrán derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios como lo dispone el decreto salarial 304 de 2020.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; y demás temas competencia de este Departamento Administrativo, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyecto: Adriana Sánchez

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2025-03-03 01:23:02